



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 044-2010-LIMA

Lima, quince de setiembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor José Amarildo Carrasco Silva contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha cuatro de junio del año en curso, obrante de fojas veintiséis a cuarenta, en el extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la suspensión preventiva ha sido dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uso de sus atribuciones y en aplicación a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada conforme al debido proceso y si concurren los requisitos previstos en el artículo ciento catorce del mencionado reglamento; **Segundo:** Que a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura establece que la suspensión preventiva es de naturaleza cautelar, de carácter excepcional, constituye además un prejuzgamiento, provisoria, instrumental y variable. Tiene por finalidad asegurar la eficacia de la resolución final, así como garantizar la correcta administración del servicio de justicia. Se dicta cuando concurren los siguientes requisitos: 1) Existan fundados y graves elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria por la comisión de un hecho grave que haga previsible la imposición de la medida de destitución y 2) Resulte indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o para impedir la obstaculización de la misma, o evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación u otros de similar significación o el mantenimiento de los daños que aquellos hayan ocasionado a la administración de justicia o para mitigarlos; **Tercero:** Al respecto, resulta pertinente acotar conforme a lo señalado por el autor Joaquín de Fuentes Bardajil que *"la medida cautelar o provisional ni tiene naturaleza sancionadora ni constituye anticipo de sanción, como tampoco es contraria a la presunción de inocencia, siempre que se adopte por resolución fundada en derecho, que cuando no es reglada ha de basarse en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las circunstancias concurrentes..."*; asimismo, el autor Morón Urbina ha señalado que *"(...) las medidas provisionales administrativas participan de los presupuestos de las medidas cautelares pero con algunos matices indispensables (...) Participan de los presupuestos comunes del peligro en la demora y adecuación, mas el requisito de la apariencia de buen derecho es sustituido por la apariencia de fundamento de la pretensión sancionadora sobre la base de la conciencia de la ilegalidad de la acción que se pretende afectar con la medida provisional"*; **Cuarto:** Que conforme se advierte en el caso de autos iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la Jefatura de la Oficina de Control de la



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, MEDIDA CAUTELAR N° 044-2010-LIMA

Magistratura mediante resolución número uno de fecha cuatro de junio del presente año, ha adoptado provisionalmente la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al servidor José Amarildo Carrasco Silva por su actuación como Especialista Legal de Actos Externos del Modulo Civil Corporativo del edificio Alzamora Valdez, Corte Superior de Justicia de Lima, por haberse evidenciado que recibió dinero de parte de una de las partes de un proceso judicial que se encontraba tramitando en el Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima, tal como ha quedado acreditado con el Acta de Impregnación de Reactivo Químico -ver fojas diecisiete- (respecto de aquellos billetes utilizados en el operativo), comprobándose la adhesión del citado reactivo en ambas manos del servidor judicial intervenido así como con el Acta de Registro Personal e Incautación levantado al investigado y que arrojó ~~positivo~~ para aquellos billetes iguales a los registrados anteriormente en el Acta de Entrega de Dinero elaborada por la Fiscalía Suprema de Control Interno obrante a fojas quince (por el cual previamente el órgano contralor procedió a entregar la suma de treinta nuevos soles al denunciante con la finalidad de que se realice el operativo); que tales hechos comprobados objetivamente aunados a lo alegado por el quejoso en su denuncia, en el sentido de que el investigado le solicitó dinero para programar la fecha de la diligencia de lanzamiento como para la realización de la misma, como en lo expresado por el propio investigado en el acta de intervención en cuanto a que "*recién conoce al denunciante y que dicha persona le ofreció para darle una torta*", conllevan a la verosimilitud de la conducta disfuncional para la concesión de la medida cautelar, puesto que en el inciso uno del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, se establece como falta muy grave en el caso de auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial: "*Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier otro beneficio a su favor.*"; asimismo, el artículo cuarenta y uno, inciso a), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial establece que "*son deberes de los trabajadores respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo*"; **Quinto:** Que la referida falta al tener la calidad de muy grave podría conllevar a la imposición de la medida de destitución, a tenor de lo dispuesto en el inciso tres del artículo trece del referido reglamento, lo que en todo caso será determinado finalmente en el procedimiento disciplinario principal por lo que en el presente caso se cumple con el primer supuesto concurrente para la concesión de la medida cautelar como es que se determinen graves elementos de convicción por la comisión de un hecho grave que haga previsible la imposición de la medida de destitución; **Sexto:** Asimismo, también se encuentra justificada la medida provisional de suspensión, en la medida en que se trata de evitar que un servidor que desempeña labores de auxilio judicial respecto de diferentes expedientes judiciales continúe o incurra en casos similares con la actividad ilícita

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, MEDIDA CAUTELAR N° 044-2010-LIMA

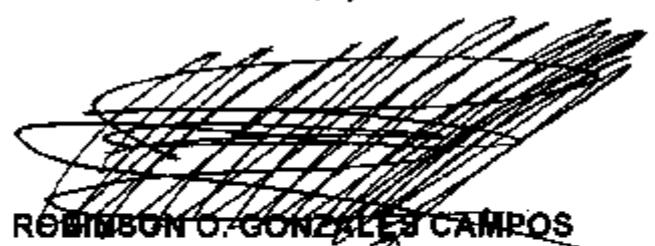
detectada, por lo que se advierte que también se cumple con el segundo supuesto para la concesión de la medida cautelar como es "evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación u otros de similar significación"; **Sétimo:** Que finalmente corresponde señalar que los argumentos expuestos por el recurrente no consiguen desvirtuar la medida cautelar dispuesta habida cuenta que independientemente al juzgado en que se encuentra adscrito realiza labores de apoyo al juez en el Módulo Civil Corporativo en su calidad de Especialista Legal de Actos Externos y no ha conseguido desvirtuar a través de los actuados del presente cuaderno cautelar los hechos determinados que no se condicen con la debida conducta de un servidor judicial; asimismo, meridianamente se advierte que la recurrida ha cumplido con sustentar tanto fáctica como jurídicamente los fundamentos para la imposición de la medida cautelar; **Octavo:** En este orden de ideas, convergen de los recaudos fundados elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria del servidor investigado respecto al cargo atribuido; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorga Alfredo Solís Espinoza, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha cuatro de junio del año en curso, obrante de fojas veintiséis a cuarenta, en el extremo que impone medida cautelar de suspensión preventiva al señor José Amarildo Carrasco Silva, por su actuación como Especialista Legal de Actos Externos del piso 14 B del edificio Alzamora Valdez, Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron.

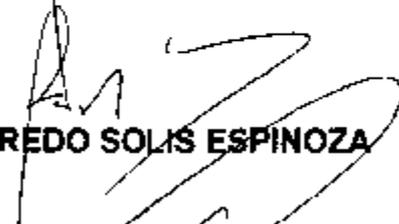
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.

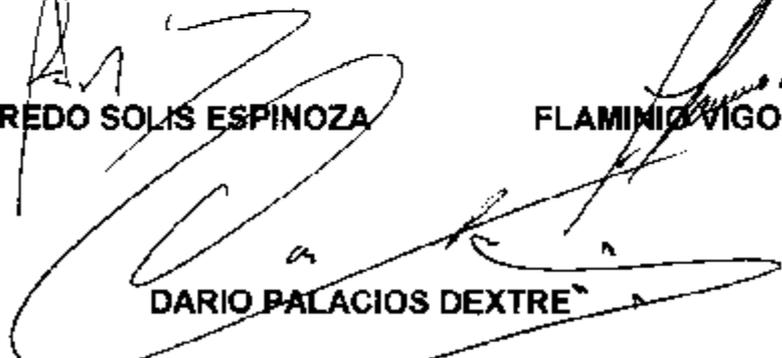



JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General